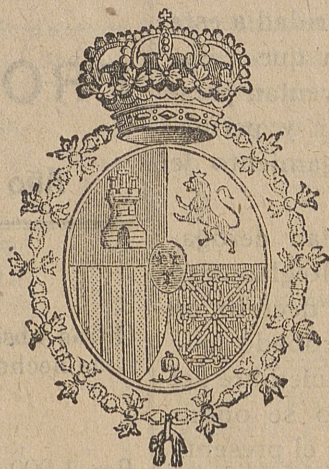


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero de 1926).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 915

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 4 de Julio de 1924 establece la ordenación que deberá regir en los transportes mecánicos por carretera, de tal forma que puedan atenderse con las mayores garantías de seguridad las necesidades del público y las del transporte de la correspondencia en la forma más económica posible para el Estado.

No obstante, la Administración estima necesarias algunas aclaraciones y preceptos reglamentarios para evitar perjuicios que por su aplicación inmediata pudieran producir a aquellas Empresas que prestaban servicios permanentes amparadas en legítimos derechos, sin olvidar los que han sido reconocidos a los nuevos concesionarios y que deben ser respetados en toda su integridad; y por estas razones, en el presente Real decreto se determinan las condiciones que han de cumplir para continuar en vigor las concesiones otorgadas y aquellas por las que deben ser compensadas las Empresas que cesen en los servicios y las que por aplicación del Real decreto de Julio del 24 deberán

cesar al terminar el plazo correspondiente.

Por estas razones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con él, tiene el honor de poner a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Febrero de 1926.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta central de Transportes procederá con la mayor urgencia a revisar las concesiones otorgadas por virtud del Real decreto de 4 de Julio de 1924, declarando caducadas aquellas que no cumplieron estrictamente con las condiciones estipuladas en las escrituras de concesión.

Las Empresas que hubieren cumplido escrupulosamente con dichas condiciones continuarán en la plenitud de los derechos que les han sido concedidos con arreglo al pliego de condiciones y con sujeción al mencionado Real decreto de 4 de Julio de 1924, quedando exceptuado de cumplir cuanto se previene en el presente Real decreto, sujetándose tan sólo a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 3.º

Artículo 2.º Para tener derecho a ejercitar el de tanteo previsto en la tercera y quinta disposiciones transitorias del Real decreto de 4 de Julio de 1924, es necesario acreditar que el que lo pretenda ha estado prestando efectivamente en la línea el servicio de viajeros, habiendo obtenido con anterioridad a la fecha de la publicación de dicho Real decreto las autorizaciones que prescribían los Reglamentos vigentes.

Artículo 3.º La cuarta disposición transitoria del Real decreto de 4 de Julio de 1924 no se aplicará a las Empresas señaladas en el artículo 1.º de la Real orden de 16 de Marzo de 1925 hasta transcurrido el plazo de cinco años que en la misma se establece.

Tampoco se aplicará, hasta que haya transcurrido el mismo plazo, a las demás Empresas que en 4 de Julio de 1924 realizasen y hayan seguido realizando sin interrupción en todo o en parte de la misma línea, un servicio regular, diario y permanente, poseyendo las autorizaciones que determina el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico y estuvieren en aquella época al corriente de todos los tributos correspondientes a la Hacienda pública.

Artículo 4.º Podrán en lo sucesivo las Juntas otorgar nuevas concesiones con trayecto común o punto de contacto con otras anteriormente establecidas, previo lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, pero el nuevo concesionario sólo tendrá derecho de tránsito por dicho trayecto común, correspondiendo la explotación del mismo al más antiguo, único que podrá hacer el transporte entre los puntos correspondidos en dicho trayecto.

Artículo 5.º Los concesionarios no adquirirán el derecho que se les otorgue hasta que dispongan del material y elementos necesarios para una buena explotación y sean capaces de satisfacer cumplidamente las necesidades del tráfico, debiendo asimismo extender sus líneas a todos aquellos pueblos próximos, enlazados con lo carretera referida y atendidos por las Empresas que hayan de cesar, aunque esto exigiera el otorgamiento de nuevas concesiones para los pueblos no comprendidos en la anterior.

Las Juntas provinciales de transportes y sus Presidentes cuidarán muy especialmente de no suspender el tráfico de ninguna Empresa en tanto que no quede garantizado el buen servicio público y cumplidos todos los requisitos del concurso, debiendo, no obstante, tener en cuenta los plazos que el Reglamento determina.

Las Empresas que hayan de continuar circulando, no podrán hacerlo hasta que hayan presentado a la Junta provincial respectiva relación detallada del número y clase de vehículos y locales de sus administraciones, las Juntas provinciales distribuirán los servicios entre las Empresas que hayan de circular por cada línea, sirviendo de base para la distribución el material de que cada una disponga, y fijará los itinerarios, horarios, clase de material, tarifas y canon por tonelada-kilómetro, debiendo ser unas y otros igual a los fijados al concesionario para igual o análoga clase de material.

Las infracciones de las condiciones impuestas por las Juntas provinciales se castigarán con multas de 100 a 1.000 pesetas, que deberán satisfacerse en el plazo máximo de quince días, y de no ser satisfechas, será retirada la autorización para efectuar el servicio, con pérdida de la fianza que el artículo siguiente dispone deben depositar.

De las decisiones y multas acordadas por las Juntas provinciales podrá siempre recurrirse ante la Junta Central.

Antes de inaugurarse el servicio, los Vocales técnicos de la Junta inspeccionarán el material móvil, talleres y locales de las administraciones, no autorizándose la circulación si no se han cumplido las condiciones impuestas por la Junta.

Artículo 6.º Las Empresas autorizadas para seguir circulando durante el plazo de cinco años, deberán depositar igual fianza y en idénticas condiciones que la definitiva exigida al concesionario del transporte de la correspondencia, quien tendrá derecho a percibir la subvención que estuviere acordada por la Dirección general de Comunicaciones, y que será pagada por todas las Empresas que continúen funcionando, incluyendo la propia concesionaria, proporcionalmente al recorrido diario asignado a cada una.

La Dirección general de Comunicaciones será la encargada de realizar la percepción y pago de dichas subvenciones, incautándose de la fianza de los que dejen de pagarlas y dando cuenta a los Gobernadores civiles respectivos para que retiren el permiso de circulación concedido a las Empresas que estén en descubierto de dicho pago.

Artículo 7.º Quedan modificados los artículos 7.º, 8.º y 19 del Real decreto de 4 de Julio de 1924, en el sentido de aumentar como mínimo hasta medio céntimo por tonelada kilométrica de recorrido el canon que están obligadas a satisfacer las Empresas concesionarias de transportes, debiendo realizar la recaudación del mismo las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, las cuales ingresarán el 80 por 100 en cuenta a disposición del Ministerio de Fomento, que, de acuerdo con las Juntas provinciales y previo informe de la Jefatura de Obras públicas correspondientes sobre el Patronato del Circuito Nacional, dispondrá su inversión en la reparación de la carretera y adquisición del material que sufra mayor desgaste en los trozos correspondientes al recorrido de cada concesionario, y el 20 por 100 lo dividirá en dos partes: una del 10 por 100, que pondrá a disposición de la Junta central de Transportes, y otra del 10 restante, a la de la Junta provincial respectiva, debiendo ingresar el sobrante de los que no gasten una y otra en la cuenta a disposición del Ministerio de Fomento, notificando al Tribunal Supremo de Hacienda estos cobros e inversiones; debiendo enviar ejemplares de la *Gaceta* y «Boletín Oficial» en que se publiquen las concesiones de transportes que se otorguen a cada uno de los centros que señala el artículo 5.º del Reglamento.

Artículo 8.º En las líneas nuevas que se saquen a concurso por la Junta general de Transportes se dará preferencia a aquellas Empresas que, como conse-

cuencia de las concesiones ya otorgadas con anterioridad a este Decreto, hayan tenido que cesar en el servicio si lo venían presentando de modo regular y permanente antes del otorgamiento de la concesión indicada.

Artículo 9.º Quedan derogados los artículos del Reglamento de aplicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924, aprobado por Real orden de 11 de Diciembre del mismo año, en cuanto se opongan a lo prescrito en el presente Real decreto.

En el plazo máximo de diez días, a contar de esta fecha, se reunirá la Junta Central para dictar a las provinciales las normas para la aplicación del presente Real decreto, y continuará reuniéndose, al menos dos veces por semana, hasta dejar resueltas las peticiones pendientes, disfrutando sus Vocales las dietas de asistencia por sesión que el Ministro de la Gobernación señale, dentro de lo que ordenan las disposiciones vigentes en la materia, dietas que se satisfarán con cargo a los fondos puestos a disposición de las Juntas en el artículo 7.º

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiséis. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1926)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 931

### GOBIERNO CIVIL

#### Secretarios de Ayuntamiento.— Disposición importante.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración comunica telegráficamente a este Gobierno, con fecha de ayer, haberse resuelto con carácter general y por equidad, que el plazo para concursar las Secretarías vacantes, se entienda de treinta días hábiles, ordenando que en consecuencia se tenga en cuenta para la admisión de solicitantes documentados.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Valladolid, 23 de Febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Núm. 627

## PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1925

Resumen anual

		Provincia	Capital
Cifras absolutas de hecho.	Nacimientos . . . . .	9 633	2.367
	Defunciones.. . . .	6.576	2.110
	Matrimonios. . . . .	1 888	529
	Abortos. . . . .	303	182
Por 1.000 habitantes . . . . .	Natalidad. . . . .	34'00	30'43
	Mortalidad.. . . .	23'21	27'12
	Nupcialidad.. . . .	6'66	6'80
	Mortinatalidad. . . . .	1'07	2'34
Población de la.	Provincia.. . . . .	283.301	
	Capital.. . . . .	77.797	
	Varones. . . . .	4.977	1.249
	Hembras. . . . .	4.656	1.118
TOTAL. . . . .		9.633	2.367
Nacidos. . . . .	Legítimos. . . . .	9.105	2 066
	Ilegítimos. . . . .	409	213
	Expositos. . . . .	119	83
	TOTAL. . . . .	9.633	2.367
Abortos . . . . .	Nacidos muertos . . . . .	222	139
	Muertos al nacer. . . . .	26	18
	Muertos antes de las 24 horas. . . . .	55	25
	TOTAL. . . . .	303	182
	Varones. . . . .	3 383	1.128
	Hembras.. . . . .	3.193	982
TOTAL. . . . .		6 576	2.110
Fallecidos. . . . .	Menores de un año . . . . .	1.780	503
	Menores de 5 años. . . . .	2.723	725
	De 5 y más años. . . . .	3.853	1 385
	TOTAL. . . . .	6.576	2.110
En establecimientos benéficos . . . . .	Menores de 5 años . . . . .	255	253
	De 5 y más años. . . . .	549	507
TOTAL. . . . .		804	760
En establecimientos penitenciarios. . . . .		2	2

Alumbramientos	Sencillos. . . . .	9 819	2.514	
	Dobles. . . . .	57	16	
	Triples. . . . .	1	1	
Matrimonios. . . . .	De soltero y soltera.. . . .	1.687	477	
	De soltero y viuda. . . . .	19	3	
	De viudo y soltera. . . . .	123	33	
	De viudo y viuda. . . . .	59	16	
	De menos de 20 años. . . . .	{ Varones. . . . .	7	4
		{ Hembras . . . . .	94	22
	De 20 a 25 id. . . . .	{ Varones. . . . .	875	219
		{ Hembras . . . . .	1.218	290
	De 26 a 30 id. . . . .	{ Varones. . . . .	663	180
		{ Hembras . . . . .	357	130
	De 31 a 35 id. . . . .	{ Varones. . . . .	146	54
		{ Hembras. . . . .	99	43
De 36 a 40 id. . . . .	{ Varones. . . . .	79	25	
	{ Hembras . . . . .	55	24	
De 41 a 50 id. . . . .	{ Varones. . . . .	66	23	
	{ Hembras. . . . .	40	12	
De 51 a 60 id. . . . .	{ Varones. . . . .	28	14	
	{ Hembras. . . . .	14	4	
De más de 60 id. . . . .	{ Varones. . . . .	23	9	
	{ Hembras. . . . .	10	3	
No consta la edad. . . . .	{ Varones. . . . .	1	1	
	{ Hembras. . . . .	1	1	
Defunciones.. . . .	Solteros.. . . . .	{ Varones. . . . .	1.859	596
		{ Hembras . . . . .	1.673	515
	Casados. . . . .	{ Varones. . . . .	1.005	376
		{ Hembras . . . . .	696	191
	Viudos. . . . .	{ Varones. . . . .	514	153
	{ Hembras . . . . .	819	271	
No consta la edad. . . . .	{ Varones. . . . .	5	3	
	{ Hembras. . . . .	5	5	

**Defunciones clasificadas por causas de muerte**

	Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 1. . . . .	25	5
2 Tifus exantemático, 2. . . . .	>	>
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica, 4. . . . .	5	>
4 Viruela, 5. . . . .	>	>
5 Sarampión, 6. . . . .	99	9
6 Escarlatina, 7. . . . .	14	13
7 Coqueluche, 8. . . . .	22	3
8 Difteria y crup, 9. . . . .	19	9
9 Gripe, 10. . . . .	116	40
10 Cólera asiático, 12. . . . .	>	>
11 Cólera nostras, 13. . . . .	1	>
12 Otras enfermedades epidémicas, 3, 11 y 14 a 19. . . . .	28	2
13 Tuberculosis de los pulmones, 28 y 29. . . . .	331	178
14 Tuberculosis de las meninges, 30. . . . .	34	18
15 Otras tuberculosis, 31 a 35. . . . .	86	36
16 Cáncer y otros tumores malignos, 39 a 45. . . . .	285	97
17 Meningitis simple, 61. . . . .	235	56
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 64 y 65. . . . .	439	98
19 Enfermedades orgánicas del corazón, 79. . . . .	476	169
20 Bronquitis aguda, 89. . . . .	363	105
21 Bronquitis crónica, 90. . . . .	138	58
22 Neumonía, 92. . . . .	82	35
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 86, 87, 88, 91 y 93 a 98. . . . .	419	152
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer), 102 y 103. . . . .	72	25
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años), 104. . . . .	1.111	327
26 Apendicitis y tiflitis, 108. . . . .	8	4
27 Hernias. Obstrucciones intestinales, 109. . . . .	41	17
28 Cirrosis del hígado, 113. . . . .	51	27
29 Nefritis aguda y mal de Bright, 119 y 120. . . . .	195	91
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 128 a 132. . . . .	6	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, debitis puerperales), 137. . . . .	26	5
32 Otros accidentes puerperales, 134, 135, 136 y 138 a 141. . . . .	16	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación, 150 y 151. . . . .	235	55
34 Senilidad, 154. . . . .	238	61
35 Muertes violentas (excepto el suicidio), 164 a 186. . . . .	86	27
36 Suicidios, 155 a 163. . . . .	11	7
37 Otras enfermedades, 20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153. . . . .	1.126	349
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas, 187 a 189. . . . .	137	29
<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>6.576</b>	<b>2.110</b>

Valladolid, 3 de Febrero de 1926 —El Jefe provincial de Estadística, *Julio Baeza*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 924

**San Román de Hornija**

Acordado por el Ayuntamiento pleno, que tengo el honor de presidir, utilizar en el próximo presupuesto municipal ordinario que el mismo forme, los productos de los pastos de este término legalmente utilizables por ganado lanar, durante el mismo presupuesto, como en años anteriores, por medio del presente edicto se hace saber a los propietarios de rústico de dicho término, que si en el plazo de diez días no hacen constar ante este Ayuntamiento que se reservan el derecho de aprovecharlos o utilizarlos ellos mismos, se entenderá que renuncian a ellos expresamente en cuyo

caso dispondrá libremente referido Ayuntamiento de citados pastos.

San Román de Hornija, 21 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Felipe Moro.

Núm. 922

**Torrecilla de la Orden**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926 a 27, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las

reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Torrecilla de la Orden, a 22 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Fructuoso Sanz.

Núm. 918

**Valdearcos de la Vega**

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario que han de llevarse al que se forme para el próximo año de 1926-27, queda expuesto al público juntamente con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, durante los cuales puede ser examinado por quien interese y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Valdearcos de la Vega, a 20 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Félix Mínguez.

Núm. 919

**Valdunquillo**

Aprobada por la Comisión permanente una propuesta de transferencia de crédito, para reforzar varios artículos del presupuesto de 1925-26 corriente, cuyas consignaciones se hallan semiagotadas, se halla aquélla de manifiesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Valdunquillo, a 21 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Teodoro Collantes.

Núm. 920

**Valdunquillo**

Aprobada por el Ayuntamiento pleno, la prórroga por un año, el de 1926-27, de las nueve ordenanzas de exacciones municipales formadas en el año anterior, por ser idéntica su estructura para su aplicación en el presupuesto de 1926-27, se hallan de manifiesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Valdunquillo, a 21 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Teodoro Collantes.

Núm. 921

**Ventosa de la Cuesta**

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, for-

mado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Ventosa de la Cuesta, 20 de Febrero de 1926.—El Presidente, Juan de Mata Buenaposada.

Núm. 917

**Villaesper**

Para proceder a la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal y al objeto de que los contribuyentes puedan evitarse los recargos que las vigentes disposiciones establecen, se requiere a todo propietario, tanto vecino como forastero, para que en el plazo de ocho días presenten en la Alcaldía relación jurada de los edificios que posean con arreglo al modelo oficial, pues de no hacerlo así, se procederá a lo que haya lugar.

Villaesper, 19 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Constantino Pérez.

**Provincia de Valladolid**

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

**Año de 1926**

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

**Pozaldez**

*Concejales*

- D. Antonio Lorenzo Lorenzo
- > Sabino Alvaro Rodríguez
- > Ricardo de Castro Ventosa
- > Román Alonso Sánchez
- > Eugenio Lorenzo Fernández
- > Marcelino Domínguez Carretero
- > Juan López Carretero
- > Emilio Carretero García

D. Angel Rico de Rueda  
» Tomás Pérez Piorno

*Mayores contribuyentes*

D. José Cantalapiedra de Castro  
» Daniel Sánchez Muñoz  
» Mariano García Martín  
» David Plaza García  
» Antonio Martín Bayón  
» Gerardo Díez Pérez  
» Saturio Martín Muñoz  
» Paterniano Arrieta Lorenzo  
» Emiliano Lorenzo Tejo  
» Juan Alonso Hernández  
» Policarpo González Sáez  
» Máximo Fernández Melgar  
» Teodoro Iscar Lorenzo  
» Francisco Bellido de Rueda  
» Mariano Cantalapiedra Pérez  
» Remigio Pérez Arrieta  
» Indalecio Lorenzo Lorenzo  
» Ricardo Velasco Martín  
» Lucio Melgar Cantalapiedra  
» Alejandro García Pérez  
» Manuel Maestro Muñoz  
» Gabino Díez Nieva  
» Román Toledano González  
» Justo Carrión Martín  
» Rufino Martín Muñoz  
» Patricio Melgar Carretero  
» Leandro Fernández García  
» Ramón de Castro Sanz  
» Luis Iscar Melgar  
» Eleuterio López Nieto  
» Facundo Rincón de Castro  
» Cipriano Hernández Muñoz  
» Ignacio Lorenzo Lorenzo  
» Aquilino Carrión Bayón  
» Melchor Cantalapiedra del Río  
» Félix González Reguero  
» Restituto Martín Carrasco  
» Juan Lorenzo Muñoz  
» Paulino López Martín  
» Esteban García Martín

**Villacarralón**

*Concejales*

D. Basiliano López Rojo  
» Pedro Pardo Hernández  
» Sixto del Pozo Cimas  
» Bonifacio López Baeza  
» Isidoro Vega Ibáñez  
» Tomás Ibáñez Pardo

*Mayores contribuyentes*

D. Justo Pardo Rojo  
» Raimundo Alonso Martínez  
» Eugenio Pardo Franco  
» Justo Rojo Franco  
» Octaviano Rojo Flores  
» Celiano Pardo Rojo  
» Sabino Rojo de la Rosa  
» Francisco Rojo Franco (mayor)  
» Pedro Pardo Gómez  
» Cástulo F. Rojo Franco  
» Nicolás Franco Mozo  
D.<sup>a</sup> Dorotea Rojo Rojo  
D. José Rojo Vega  
D.<sup>a</sup> Gregoria Pardo López  
D. Quirino Ibáñez Leal  
» Félix Vega Pardo  
» Juan García Asensio  
» Quintiliano Alonso Franco  
» José Martínez Díaz  
» Diego García Asensio  
» Felipe del Pozo Cimas  
» Marcelo Cisneros Pardo  
» Pablo Pascual Díez  
D.<sup>a</sup> Fidela de la Vega Díez

**Villaverde de Medina**

*Concejales*

D. Isaac Barrocal Zamorano  
» Santos Alaguero Matos  
» Regino Galván Galván  
» Venancio Delgado Díaz  
» Marcelino Castro Rodríguez  
» Julián Bueno Arrimadas  
» Constantino Cea Revilla  
» Daniel Flores Toledano

*Mayores contribuyentes*

D. Emilio Barrocal Zamorano  
» Paulino Alaguero Blanco  
» Liborio Zorita Gutiérrez  
» Francisco Gutiérrez Alonso  
» Lorenzo López Olivares  
» Bartolomé Gutiérrez Alonso  
» Remigio Pocero Rodríguez  
» Nicomedes Sánchez Moreda  
» Mariano Descalzo Sánchez  
» Gaspar Barrocal Duque  
» Ramón Hernández Pérez  
» Eduardo Monroy Vela  
» Ginés López Mayoral  
» Eloy Descalzo Descalzo  
» Casimiro Alaguero Matos  
» Manuel Rodríguez San Román  
» Isidoro Hernández Pérez  
» Hipólito Hernández Alaguero  
» Antonio Rodríguez Descalzo  
» Vicente Descalzo Sánchez  
» Santiago Díez Matos  
» Ezequiel Alonso Pérez  
» Nicolás González Matos  
» Felipe Barrocal de la Fuente  
» Germán Barroso Rodríguez  
» Valentín Velasco Rodríguez  
» Eusebio Pisador García  
» Anacleto Díez González  
» Guillermo González Matos  
» Juan Botrán Santos  
» Saturnino Matos García  
» Doroteo Rodríguez Díez  
» Indalecio Paniagua Estévez  
» Domingo González González  
» Patricio Pocero González  
» Luis Ulloa Sánchez

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 946

**NAVA DEL REY**

Don Justo Blasco Oller, Juez de primera instancia de la Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Balbino Fernández Domínguez, en nombre de don Antonio Pablos García, contra don Victoriano Carbonero Castreño y los que se consideren herederos del finado don Melitón Rodríguez Gómez, sobre reclamación de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, ha acordado se saque a pública subasta por primera vez y por término de veinte días la finca embargada en dichos autos siguiente:

Una casa, sita en la calle de Medina, hoy Baja del Recreo, nú-

mero tres moderno, de esta ciudad, con corral, pozo, bodega y un pajar; linda por derecha, con pajar de los herederos de don Juan Duque; izquierda, casa de herederos de Antonio Sáez; espalda, con otra de herederos de don Nemesio Delgado, y por el frente, con la calle Baja de Medina o del Recreo, tasada en tres mil quinientas pesetas.

*Advertencias.*

La subasta tendrá lugar el día treinta de Marzo próximo y once horas; que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de su avalúo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero si no se han aportado otros más que certificación del Jefe de la Propiedad de este partido en Nava del Rey, a veinte de febrero de mil novecientos veintiséis. Justo Blasco.-P. S. M., Federico Barrachina.

**Juzgados municipales**

Núm. 928

**VALLADOLID.—PLAZA**

**CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia de ayer, ha acordado se cite a don Mariano Cerdón Alvarez, como representante legal de su mujer, doña Matilde Galán, vecino que fué de esta población, hoy de ignorado paradero, a fin de que el día diez de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, para el objeto de celebrar juicio civil que se sigue contra la instancia de don Peláez Giralda, sobre que se le ha a su disposición la finca que ocupa en la casa número nueve de la calle del Empecinado, que le tiene subarrendada, fundando el desahucio en la falta de pago de rentas, apercibido que de no concurrir se declarará haber lugar al mismo sin más citar ni oírle.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido y firmo como Secretario de este Juzgado, en Valladolid, a doce de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 925

**Parque de Intendencia de Valladolid.**

ANUNCIO

Debiendo procederse a la venta en subasta oral de material, aparatos y maquinaria de molinería procedente de la suprimida fábrica de subsistencias de esta plaza, se hace saber que:

Dicha venta se verificará el día 17 del próximo mes de Marzo, a las diez de la mañana, en el local denominado «Utensilios militares» en que se hallan depositados dichos efectos.

Los efectos objeto de la subasta, estarán expuestos al público desde esta fecha hasta el día 16 de Marzo desde las quince a las diez y ocho.

La venta será por pujas a la llana.

Los pliegos de condiciones y precios límites, pueden consultarse todos los días laborables en las oficinas de este Parque desde las diez a las trece.

Los efectos están clasificados en lotes, cuyo detalle puede verse como se dice antes, y entre ellos hay lo siguiente:

**Lotes**

- 1.º Un embrague de fricción y elementos de transmisiones.
- 2.º Poleas de varias medidas y características.
- 3.º Un motor eléctrico y aparatos de electricidad.
- 4.º Tres recolectores de polvo y engranajes.
- 5.º Herramientas y material de hierro.
- 6.º Dos aspiradores, dos ciclones y cilindros estriados.
- 7.º Dos elevadores y dos básculas automáticas.
- 8.º Una columna despuntadora.
- 9.º Una columna descortezadora.
10. Una criba expulsadora con tambor de hierro.
11. Diversas roscas de hierro para conducción.
12. Tres separadores de semillas.
13. Tamices cernedores y recogedores.

Valladolid, a 20 de Febrero de 1926.—El Capitán Secretario, Gerardo Agós.

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL